

# RELIGACIÓN

R E V I S T A

## Responsabilidad Disciplinaria del Notario según la Legislación Ecuatoriana

*Disciplinary Responsibility of the Notary according to Ecuadorian Legislation*

Luisa Maricel Vera Yenchong, Carmen María Delgado Alcívar

### Resumen:

La investigación parte del análisis de la Responsabilidad Disciplinaria del Notario en Ecuador, con el objeto de constatar si el régimen sancionatorio aplicable cumple con la finalidad de preservar la certeza jurídica como función del Estado. El estudio es cualitativo de corte descriptivo, con empleo de los métodos deductivo-inductivo y el análisis, teniendo como técnica de recolección de datos la revisión bibliográfica. Los resultados revelan que el régimen sancionatorio disciplinario aplicable al Notario en Ecuador cumple con la finalidad de preservar la función de controlar el cumplimiento de la función notarial, mediante un sistema gradual de infracciones de acuerdo con el perjuicio ocasionado, determinado por la presencia del elemento intencional, conllevando a la imposición de sanciones de corte correctivo y represivo cuya finalidad es prevenir la comisión de conductas infractoras.

Palabras claves: Infracciones; Notario; Régimen Sancionatorio; Responsabilidad Disciplinaria; Sanción.

---

### Luisa Maricel Vera Yenchong

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | Manta | Ecuador | E1350251599@live.uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-5408-3537>

### Carmen María Delgado Alcívar

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | Manta | Ecuador | carmen.delgado@uleam.edu.ec

<http://orcid.org/009-0002-5854-4951>

## Abstract

The investigation is based on the analysis of the Disciplinary Responsibility of the Notary in Ecuador, with the aim of verifying whether the applicable sanctioning regime meets the purpose of preserving legal certainty as a function of the State. The study is qualitative and descriptive in nature, using deductive-inductive methods and analysis, using bibliographic review as a data collection technique. The results reveal that the disciplinary sanctioning regime applicable to the Notary in Ecuador fulfills the purpose of preserving the function of controlling compliance with the notarial function, through a gradual system of infractions according to the damage caused, determined by the presence of the intentional element, leading to the imposition of corrective and repressive sanctions whose purpose is to prevent the commission of offending conduct.

Keywords: Violations; Notary; Sanctioning Regime; Disciplinary Responsibility; Sanction.

## Introducción

La notaría constituye uno de los servicios públicos mediante el cual los Estados le otorgan certeza jurídica a los actos, contratos y manifestaciones de voluntad que los ciudadanos presentan ante la misma, bajo la garantía de la fe pública, lo cual que permite dejar constancia de la veracidad de las declaraciones contenidas en el documento (Delgado, 2022).

A nivel global existen tres sistemas notariales: el latino, el sajón y el administrativo; donde el primero es el más extendido en el mundo, siendo su fuente la ley, donde el notario debe ser abogado y no puede ejercer otra función que la notarial, debe ejercer su función en un lugar determinado, teniendo como misión dar fe y dar forma a las manifestaciones de voluntad, otorga garantía de autenticidad, imparcialidad y seguridad a los ciudadanos, siendo el documento un medio de prueba por excelencia (Tambini, 2014).

Por su parte, el notariado de tipo sajón tiene como fuente la jurisprudencia y la costumbre; donde la prueba por excelencia es la testimonial; aplica en países como Estados Unidos, nueva Zelanda y Japón, donde la función de notario puede ser cumplida por cualquier persona, no es necesario ser abogado; basta que pague un derecho y le otorgan el puesto por determinado tiempo por su buena conducta; siendo un simple legalizador de firmas que puede ejercer otras labores paralelas, sin tener que cumplir un horario de trabajo (Tambini, 2014).

En América Latina, el notario es un profesional del Derecho, que ha tomado un rol de asesor imparcial, cuyo valor se apuesta en receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de la voluntad de quienes requieran de su servicio, en esta labor, los deberes que ordenan el ejercicio de su función necesariamente deben ser ejecutados tomando en consideración el principio de la autonomía de la voluntad de las partes interesadas y lo estatuido por la ley (Arellano, 2020).

La República de Ecuador acoge el sistema de notariado latino, en el cual el notario debe ser un profesional del derecho que actúa a petición de parte, de modo que los actos y contratos que ante él se celebran gozan de legitimidad, razón por la cual su responsabilidad es superior a la del sajón, debiendo actuar en todo momento con la mayor diligencia y cuidado. Siendo un aspecto relevante, que las actuaciones de su personal también acarrean responsabilidad para el notario

público, por lo cual debe contratar personal de confianza y revisar con precisión cada documento que ante él se otorgue (López y Calle, 2022).

La función notarial abarca una amplia área de acción; que no solo está circunscrita a proporcionar seguridad jurídica a los actos, contratos y negocios jurídicos que los ciudadanos presentan ante la misma, bajo la garantía de la fe pública, sino que también cumple un papel de orientador al asesorar en las mejores alternativas de contratación de las partes; siempre de manera imparcial coadyuvando a conciliar y armonizar intereses de los intervenientes, previniendo litigios futuros; se encarga además de recaudar y custodiar impuestos.

Adicionalmente, el rol del Notario en Ecuador ha ido abarcando atribuciones que antes estaban única y exclusivamente reservados a los jueces, hoy día los notarios celebran matrimonios, autorizan el cese de efectos civiles de esas uniones, ante ellos se llevan a cabo sucesiones por mutuo acuerdo y últimamente se les han asignado otros trámites (Teherán Maquilón et al., 2021).

El desempeño de la actividad notarial en Ecuador involucra una extensa lista de atribuciones y deberes, cuyo incumplimiento genera responsabilidades derivadas del cargo, dentro de las cuales destaca la responsabilidad disciplinaria, concebida como una subespecie de la responsabilidad administrativa, el cual opera mediante una acción que tiene por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar (Salmón, 2010).

La responsabilidad disciplinaria surge como consecuencia del sometimiento del Estado a su propio Derecho, ello se traduce en la creación de normas que regulan y controlan los poderes, así como la actuación de quienes ejercen la función pública (Linfante, 2020); pues en la actualidad concebir un Estado irresponsable atentaría con las propias bases que lo sustentan (Montero, 2015).

De allí que, cada Estado consagra normas que forman parte del llamado derecho disciplinario, el cual es aplicable a toda organización estatal, siendo su finalidad la de vigilar y controlar la conducta de los servidores públicos, conforme a los principios rectores contenidos en su respectivo ordenamiento jurídico, en preservación del cumplimiento de los fines e intereses del Estado; mediante la imposición de sanciones ante la acción u omisión violatoria de sus deberes y de las prohibiciones en la función que ejercen (Mondragón, 2020).

En el caso de los Notarios, incurren en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, al infringir normas éticas y profesionales que causan lesión a los particulares y a la institución, en el ejercicio de su función y se traducen en llamados de atención verbales, escritos, multas, suspensión del trabajo sin remuneración y hasta destitución, busca controlar a los Notarios que prestan un servicio público ineficiente e ineficaz, y por consecuente de mala calidad, contraviniendo los diversos principios de rango constitucional y legal que rigen la actuación de los Notarios (Salmon, 2010).

En consecuencia de las ideas antes expuestas, este artículo pretende como objetivo aportar una visión analítica acerca de la regulación de la responsabilidad disciplinaria del Notario

en Ecuador, teniendo en cuenta que la misma constituye una manifestación del Ius puniendo administrativo del Estado, para la tutela de su función notarial, mostrando mediante su desarrollo las diferentes sanciones de corte disciplinario, en garantía de la prestación de un servicio público eficaz, imparcial y con pleno respeto al principio de legalidad.

Al constituir la responsabilidad del notariado, uno de los valores superiores inherentes al Estado de derecho, resulta relevante la presente investigación, pues expone al detalle cada una de las conductas que ha sido seleccionada por el legislador como violatorias del desempeño correcto de la función notarial, mostrando de esta manera los mecanismos jurídicos que el Estado ha diseñado en resguardo de los derechos de los ciudadanos a la certeza jurídica, la transparencia de las negociaciones entre particulares, la preservación del medio de prueba que tutela sus derechos, así como el derecho de recibir un servicio con buen trato y efectiva diligencia.

El principio de responsabilidad de la función pública constituye una forma de garantizar el cumplimiento de los fines e intereses estatales, donde la potestad disciplinaria actúa como medio de control que tienen ciertas autoridades públicas para garantizar la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad dentro de todas las actuaciones desplegadas por los agentes del Estado (Mondragón, 2020). No basta con la declaración de principios que sustentan los deberes de los funcionarios públicos; es necesario, que se controle su cumplimiento, previniendo y sancionando las conductas de los empleados públicos que atenten contra ellos (Acosta, 2019).

## Bases Teóricas

### Base Constitucional y Legal de la Función Notarial en Ecuador

En el Ecuador la función notarial desempeñada por las notarías y los notarios se encuentra regida por la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2020), Ley Notarial (LN, 2022), Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021); y, demás disposiciones legales y reglamentarias.

A nivel constitucional, de acuerdo con el artículo 199 de la CRE (2008) los servicios notariales son públicos, donde en cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura, ente que le corresponde fijar las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios.

Por su parte, el artículo 200 del texto constitucional (2008), dispone que los notarios son depositarios de la fe pública, nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, debe título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres (3) años.

En cuanto a su definición, la LN (2022), en su artículo 6 establece que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. En este sentido, el notario toma conocimiento de actos que descansan sobre jurisdicción voluntaria por petición de los particulares. También tiene el deber de documentar los hechos y derechos de los cuales conoce, pues los percibe mediante sus sentidos al presenciarlos y les otorga la calidad de ciertos (Neri, 1981).

Son calificados como servidores de la función judicial, cuyas disposiciones en lo concerniente para su ingreso al servicio notarial, evaluación de estándares de cumplimiento, mecanismos de remuneración, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario, entre otros aspectos se rige por las disposiciones del COFJ (2020), que permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis (6) años, podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, siempre y cuando cumplan con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta normativa, encontrándose excluidos del sistemas de carreras de la función judicial y sus respectivas categorías.

A pesar de ser catalogados como servidores de la función judicial cuyo servicio es público, no tienen una remuneración directa por parte del Estado, ellos deben asumir su propia remuneración, así como los costos de la Administración general de su despacho y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de valores recuperados por concepto de servicios notariales, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado, todo ello de conformidad con los artículos 302 y 304 del COFJ (2020).

### **Responsabilidad Disciplinaria**

La responsabilidad es indicativa del deber de aquel a quien por cualquier título incumben las consecuencias de un hecho dañoso; llevada al orden (Araujo, 2012). En el campo disciplinario, la responsabilidad se entiende como “la relación causal existente entre el actuar del servidor público y el incumplimiento de los deberes constitucionales, legales y reglamentarios, en el ejercicio de sus funciones, ya sea por acción, omisión o extralimitación” (Teherán et al., 2021, p. 108).

Bajo este contexto, la responsabilidad disciplinaria consiste en la consecuencia de la potestad sancionadora ejercida por el órgano disciplinario cuando el servidor público transgrede las reglas internas institucionales señaladas de manera expresa en la ley respectiva; siendo su objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada; con miras al mantenimiento de la disciplina necesaria en interés moral de la profesión, cuyas normas de ejercicio han sido violadas; y por medio de las medidas o penas a infringir por una jurisdicción instituida con ese propósito (Delgado, 2022).

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021), define a la potestad disciplinaria como aquella “potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como

infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente, observando las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador”.

En cuanto a su objeto, la responsabilidad disciplinaria pretende proteger no solo el funcionamiento interno de la Administración pública procurando su eficacia; sino también externamente, mediante el mantenimiento de su buena imagen pública. Por lo tanto, la conducta infractora de los servidores públicos puede poner en peligro el buen funcionamiento de la Administración y la correcta prestación del servicio público, afectando al interés público (Bueno, 2023).

## **Metodología**

El enfoque corresponde a la estrategia general para poder abordar el problema de investigación. Dentro de los enfoques se encuentra el enfoque cualitativo donde la realidad es concebida como compleja, dinámica, holística, divergente, se parte de estudio inductivo, desde lo particular, donde emergen los datos, buscando el significado que los actores sociales dan a su propia práctica en el ámbito de actuación (Finol y Vera, 2020).

Sobre la base de las ideas expuestas, el presente estudio posee un enfoque cualitativo, debido a que aborda la responsabilidad disciplinaria del Notario en Ecuador, desde los diversos aspectos que la componen, para de esta manera verificar los límites de actuación de este servidor de la función judicial, así como los mecanismos establecidos por el legislador ante las conductas violatorias de sus deberes inherentes a su cargo, todo ello en resguardo de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, conforme al nivel de profundidad de la investigación, el presente estudio es considerado descriptivo, el cual para Hernández, Fernández y Baptista (2014), se trata de investigaciones destinadas a caracterizar la realidad y/o identificar el comportamiento de los fenómenos estudiado; por lo tanto, se considera descriptiva esta investigación, ya que se encuentra enfocada en detallar los principales componentes acerca de la regulación de la responsabilidad disciplinaria del Notario en la República del Ecuador, exponiendo su base constitucional y legal, la responsabilidad disciplinaria en general y la del Notario, las funciones y atribuciones del Notario y el régimen sancionatorio ante la responsabilidad disciplinaria del Notario.

Seguidamente, el presente estudio, los métodos permitieron la recolección de datos, capaz de capturar la realidad en su proceso y en las perspectivas de desarrollo de la responsabilidad disciplinaria del Notario en Ecuador, empleándose en primer lugar, los métodos deductivo-inductivo. Para Hernández et al (2017), se trata de dos (2) métodos indispensables de investigación, cuyo proceso se da por separado, pero son enteramente complementarios y estrechamente vinculados concurriendo a prestar su valioso contingente al desarrollo de la ciencia jurídica, siendo empleados en este estudio, debido a que con este estudio podrán generarse conclusiones sobre la regulación jurídica de la misma como manifestación del Ius puniendo administrativo del

Estado y así verificar el fiel cumplimiento del principio de responsabilidad de la función pública y la eficacia del servicio notarial.

De igual forma, fue empleado el método de análisis, ya que se efectuó la búsqueda de información relacionada a la responsabilidad disciplinaria del Notario en Ecuador, su regulación jurídica, contenido y aspectos más sobresalientes para dar cumplimiento al objetivo propuesto. Para Villabella (2015), este método consiste en descomponer el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado.

Entre las técnicas de recolección de datos empleados en el presente estudio, destacan la revisión bibliográfica de normas jurídicas, revistas arbitradas, trabajos de investigación, doctrina administrativa nacional y extranjera, así como la jurisprudencia; así como el fichaje, para acumular de manera metódica y ordenada los diversos datos e ideas de las fuentes localizadas, que sirvieron de apoyo para la realización del presente estudio dirigido al análisis de la responsabilidad disciplinaria del Notario en Ecuador con rapidez y eficiencia.

## **Funciones y Atribuciones del Notario en Ecuador**

De conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Notario cumple una serie de funciones, las cuales se describen a continuación siguiendo a Delgado (2022), en primer lugar una función receptiva, pues recibe de los usuarios la información del asunto jurídico que desean solemnizar el acuerdo de sus voluntades; una función asesora a los usuarios al orientarlos de forma imparcial sobre los hechos que se ponen en conocimiento, explicando a los otorgantes las consecuencias jurídicas de los actos y contratos.

Ejerce además una función legitimadora, cuando verifica que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, conjuntamente con una función modeladora, al dar legalidad a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regulan el negocio, poniendo en práctica lo solicitado por las mismas, dándole forma jurídica y validez notarial; y, una función preventiva, donde el Notario cuando analiza el documento a celebrarse, tratando de prever que su funcionalidad futura sea la correcta, para evitar un conflicto posterior.

Aunado a ello, el Notario tiene una función autenticadora, ya que al estampar su firma y sello, le está dando autenticidad a la declaración sobre el acto, por lo tanto éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido por el Estado; una función conservadora, ya que es un custodio de los documentos bajo su poder y que son de su responsabilidad hasta la culminación de sus funciones., aunado al hecho de que debe expedir copias de los instrumentos, debido a que son de carácter público, por lo que cualquier interesado podría recurrir ante él y solicitar un duplicado de un determinado acto o contrato que reposa en su notaría.

En cuanto a sus atribuciones, el artículo 18 de la LN (2022), las tipifica de forma detallada, las cuales guardan relación con las diversas funciones de los notarios descritas supra, y se exponen a continuación siguiendo el criterio de Delgado (2022): En primer lugar, el Notario puede **autorizar**

los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras (numeral 1); la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo (numeral 13); la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores o mayores que tengan la libre Administración de sus bienes (numeral 14); los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales (numeral 21); la emancipación voluntaria del hijo adulto (numeral 24); y, la inscripción de matrículas de comercio en el registro pertinente (numeral 30).

Asimismo, dispone la atribución de **protocolizar** tanto instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado (numeral 2) como capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios (numeral 17); también puede **autenticar** las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas (numeral 3); **dar fe** de la supervivencia de las personas naturales (numeral 4), así como **certificar** diversos documentos bajo las modalidades señaladas en el numeral 5 (artículo 18 LN).

El Notario puede levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables (numeral 6); intervenir en remates y sorteos a petición de parte, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte (numeral 7); conferir extractos en los casos previstos en la Ley (numeral 8). De igual forma, el Notario puede practicar reconocimiento de firmas (numeral 9); requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones (numeral 18); y, notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales (numeral 28).

También el Notario puede **receptar** la declaración juramentada del titular de dominio, cuando exista la necesidad de extinguir o subrogar el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces (numeral 10); la declaración juramentada del titular de dominio en caso de donación de un bien (numeral 11); la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta (numeral 12); informaciones sumarias y de nudo hecho (numeral 15); y, la declaración juramentada sobre estado civil de las personas cuando estas lo requieran para el trámite de la posesión notoria del estado civil (numeral 32). Asimismo, puede **sentar razón** probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción (numeral 16).

Del mismo modo, conforme al artículo 18 de la LN (2022) el Notario puede proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados (numeral 19), al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas (numeral 20); y, a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, posterior a su disolución (numeral 23); también puede **tramitar** el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, cuando no existan hijos menores de edad (numeral 22), la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal (numeral 25), y la caución e inventario en el usufructo (numeral 33).

El Notario puede **solemnizar** la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho (numeral 26), la designación de administrador común (numeral 34), el desahucio (numeral 35) y la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes (numeral 37). Además, el Notario puede **inscribir** contratos de arrendamiento (numeral 36); así como **declarar** la extinción de usufructo, uso y habitación (numeral 27). También puede **aprobar** la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles, que no estuvieren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (numeral 29); así como **requerir** a la persona deudora para constituirla en mora (numeral 31); y por último, **notificar** a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder (numeral 38).

En el nuevo ordenamiento constitucional de derechos y justicia social que vive el Ecuador, se considera necesario desconcentrar ciertas competencias que tiene el sistema judicial para procedimientos de jurisdicción voluntaria, cuya naturaleza es similar a la administrativa, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 75 de la CRE (2008), donde se consagra el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos, atendiendo a los principios de inmediación y celeridad, el cual se ve impedido por la recarga de trabajo que representa este tipo de jurisdicción.

## Resultados

### Responsabilidad Disciplinaria del Notario en Ecuador

La responsabilidad notarial es aquella en la que incurre el notario por incumplimiento de las obligaciones que le impone el ejercicio de sus funciones, debido a que los hechos del notario pueden afectar al orden público de la sociedad, el interés privado de los ciudadanos o violar los derechos relativos a las relaciones internas de la jerarquía administrativa, ya que este servidor público cumple una función de consultor, consejero, depositario de la confianza general, cuya potestad legal es otorgar fe pública para autorizar actos, contratos, trámites y diligencias conforme a la ley (Delgado, 2022).

En el desempeño de sus funciones, el notario ejecuta una actividad intelectual, pues no se trata de un custodio de datos, es un profesional del derecho cuya labor es intelectiva y valorativa no solo en pro de la salvaguarda del ordenamiento jurídico, sino en el acto de prestación de servicio de asesoría a los intervenientes en los actos; por lo cual entre sus prerrogativas no está exclusivamente llevar un registro, sino que además dentro de sus potestades está en general la salvaguarda del orden jurídico que lo rige, así como la defensa activa de los intereses legítimos y legales de los intervenientes, y del interés general del Estado (López, 2021).

Aunado a ello, la función notarial se rige por principios jurídicos que abarcan varias ramas del Derecho, por lo cual el notario debe trabajar conforme a los conocimientos técnicos y formación actualizada, debiendo además de tener la habilidad para explicar a los ciudadanos el alcance de las cuestiones expuestas en los documentos y actos, en consonancia con su deber de interpretación

y aclaratoria a los sujetos; dicha función se extiende a actividades jurídicas no contenciosas, evitando posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica, instrumento indispensable para la administración de una buena justicia por lo cual la responsabilidad que trae aparejada el cargo de notario es elevada, toda vez que es un representante de las garantías y certezas brindadas por cada Estado (López y Calle, 2022).

La responsabilidad disciplinaria busca controlar, en este caso, a los Notarios, que prestan un servicio público ineficiente e ineficaz, y por consecuente un servicio de mala calidad, contraviniendo uno de los principios de la Administración Pública, consagradas constitucionalmente en el artículo 227 de la Carta Magna Ecuatoriana (2008) y que están obligados a cumplir como lo es brindar un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Al respecto, en el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2020) se prevé la responsabilidad disciplinaria al disponer que los servidores judiciales deben ser sancionados por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran, con ello se está individualizando los tipos de responsabilidad en que puede suceder un Notario, debido a que conforme al artículo 38 del COFJ (2020), en su numeral 5 se consideran a los Notarios y al personal adscrito a las Notarías como integrantes de la función judicial; y por lo tanto, se denominan servidores judiciales, siendo catalogado por el referido Código al Notariado como un órgano auxiliar del Poder Judicial (artículo 296 COFJ, 2020).

En este contexto, en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021), en su artículo 4 establece que el servidor judicial que incumpla sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la prestación de los servicios al usuario incurre en responsabilidad administrativa sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar; disposición aplicada a los Notarios como servidores de la función judicial (artículos 38 y 296 COFJ, 2020).

En consecuencia, el Notario incurre en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el COFJ (2020) y el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021).

### **Régimen Sancionatorio ante la Responsabilidad Disciplinaria del Notario en Ecuador**

El régimen sancionatorio disciplinario de los Notarios en Ecuador, se encuentra consagrado en el Código Orgánico de la Función Judicial (2020); siendo las sanciones aplicables ante la

infracción de sus deberes: 1. Amonestación escrita; 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no excede de treinta días; y, 4. Destitución; constituyendo la sanción una respuesta coercitiva del Estado ante la presencia de una acción u omisión causada por el Notario, la cual debe estar tipificada como falta disciplinaria. Ella procura asegurar el respeto del principio de jerarquía y el exacto cumplimiento de los deberes funcionariales (Araujo, 2012).

La amonestación escrita, “se trata de una sanción de naturaleza correctiva, que tiene por objeto la enmienda del funcionario público que ha incurrido en una falta de naturaleza leve, y no produce la ruptura de la relación de empleo público” (Araujo Juárez, 2024, p. 438). Consiste en un llamado de atención por parte de un superior jerárquico a un servidor a su cargo por el cometimiento de una falta leve; por lo tanto, se aplica generalmente a errores menores que no sean repetitivos ni causen daños graves a la institución pública (Castro y Suárez, 2023).

Como sanción disciplinaria, debe contener de forma clara y directa la falta que se le imputa al individuo, así como las consecuencias de incurrir en tales faltas, con la finalidad de que el individuo no solo resulte sancionado sino también educado o formado. Su finalidad de sancionar una conducta indebida o el incumplimiento de una norma, para que el individuo no la repita y realice la conducta de la forma querida por la norma, es decir, tiene un fin correctivo (Martinez, 2019).

En este sentido, las conductas sancionadas con amonestación escrita son las denominadas infracciones leves, las cuales para Rojas (2015, p. 6) corresponden a “las acciones u omisiones del servidor público no ocasionan grandes perjuicios o efectos”; por lo tanto, estas infracciones no producen una alteración en el desenvolvimiento normal de la Función judicial o cualquiera de sus dependencias, siendo su principal característica. Se trata de conductas que no afectan de manera significativa el servicio (Castro y Suárez, 2023).

Dichas conductas calificadas como infracción leve se encuentran previstas en el artículo 107 del COFJ (2020); están asociadas con falta de puntualidad y la asistencia al trabajo, agresiones verbales, negativa o retardo leve en la prestación del servicio, no remisión de la información a la que está obligado el Notario, realizar actividades ajenas a sus funciones en la instalación de la notaría, causar daño leve a los bienes de la notaría.

También constituye infracción leve la falta de registro en el sistema las asesorías, patrocinios, diligencias, delegaciones, procedimientos o asuntos inherentes a las funciones que desempeñan, no informar a la usuaria o usuario sobre el estado del proceso, ejecutar actividades que generen conflicto de intereses y sea incompatible con sus funciones; emitir comentarios a través de los medios de comunicación que impliquen prejuzgar sobre una causa a su cargo; no poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución.

Cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la Función Judicial; interrumpir o negarse a prestar el servicio notarial de conformidad con la ley; e incumplir en el desempeño de sus funciones con la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, leyes,

reglamentos y decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que exista otra sanción expresa para dicho incumplimiento.

Ante las infracciones leves anteriormente mencionadas y tipificadas en el artículo 107 del COFJ (2020), se impondrá al Notario la sanción de admonestación escrita aunado a la sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento (10%) de su remuneración mensual; no obstante, en caso de reiteración por tres (3) ocasiones en el período de un año, se impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración; esto significa que cuando dentro de un mismo año, un Notario luego del respectivo sumario disciplinario sea declarado responsable por tres (3) ocasiones de una de las infracciones disciplinarias tipificadas y sancionadas en este artículo.

Por su parte, la Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no excede de treinta días; es otra sanción disciplinaria, pero aplicable a las infracciones graves, ella consiste en alejar al Notario del trabajo de manera temporal sin remuneración; su finalidad es promover un comportamiento más adecuado de parte del Notario, con el fin de lograr una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de sus funciones (Castro y Suárez, 2023).

Dicha sanción disciplinaria es aplicable a las infracciones graves, definidas por Nieto (2011, p. 93) como “aquella infracción en la que incurren los funcionarios administrativos al incumplir los deberes esenciales que emanan de sus obligaciones legales y contractuales”. La falta grave se produce un incumplimiento esencial por parte del servidor público en relación a las labores que fueron encomendadas, en este caso a los servidores judiciales; y, lo esencial podría entenderse como aquellas infracciones cuyo incumplimiento produce una afectación no leve, sino más amplia al interior de la Función Judicial (Nieto, 2011).

Las infracciones graves se encuentran prescritas en el artículo 108 del COFJ (2020), cuyo incumplimiento debe ser demostrado previo el procedimiento de sumario disciplinario; y, solo luego de verificado que el Notario haya incurrido en la infracción grave, podría ser sancionado con la suspensión temporal de funciones sin goce de remuneración, la cual no puede exceder de treinta (30) días.

Las conductas tipificadas como infracción grave, a diferencia de las constitutivas de infracción leve, llevan consigo el elemento intencional, entre ellas se encuentran: la agresión física a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio; acudir ebrio o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo, causar daño grave en bienes bajo su custodia.

También constituye falta grave reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial; así como no firmar intencionalmente actas, providencias o diligencias judiciales; no haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, no notificar, con oportunidad, providencias, resoluciones, actos administrativos, decretos, autos y sentencias; no comunicar al órgano competente sobre el conocimiento de maltrato o tortura a las personas privadas de la libertad en los centros de privación de libertad.

Otras conductas tipificadas como falta grave son: Inducir a sus usuarias o usuarios a celebrar acuerdos que sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente; formular o difundir criterios a nombre de la Institución, sin la autorización de su máxima autoridad; no comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor; usar en beneficio propio o de un tercero, la información confidencial; no proporcionar, dentro del tiempo previsto por la norma, la información requerida derivada de obligaciones legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, del Consejo de la Judicatura y otras instituciones competentes de la Función Judicial.

Las infracciones antes expuestas guardan relación con los deberes inherentes a los Notarios, a conductas contrarios a los principios de imparcialidad, debido proceso, eficacia, celeridad, predictibilidad, que debe respetar y acatar en el ejercicio de sus funciones; el uso de la información confidencial o privilegiada en razón de su cargo y los deberes de proporcionar información de su actuación a diversas instituciones, conforme a lo previsto en la Ley Notarial (2022).

Las infracciones graves previstas en el artículo 108 del COFJ (2020), pueden convertirse en gravísimas acarreando la destitución cuando exista reiteración por tres (3) ocasiones en un período de un año de cualquiera de las mismas por parte del Notario. En este sentido, la destitución constituye la más grave de las sanciones disciplinarias, debiendo ser aplicada previo un procedimiento disciplinario respetando las garantías establecidas para el debido proceso administrativo; definida como aquella sanción que supone la separación del cargo como consecuencia de una resolución adoptada dentro de un proceso disciplinario, bajo una imputación específica.

Esta sanción genera como consecuencia la pérdida del trabajo, lo que conlleva a la falta de ingresos económicos para el sustento del servidor judicial y sus familiares, así como la prohibición de ocupar cargos públicos por determinado tiempo (Mory, 2013), constituyendo, de esta manera, una de las causales de la cesación en funciones, cuyos efectos radica en la inhabilitación definitivamente al sancionado para otro cargo en la Función Judicial e inhabilita temporalmente (dos años) para el ejercicio de otros cargos públicos.

Se impone ante las infracciones gravísimas, las cuales lesionan intereses, derechos o produce perjuicios en formas más amplia o considerable, tanto en el ámbito de la Función Judicial o en contra de personas particulares, es decir pueden llegar a impedir un normal desenvolvimiento en la Función Judicial o cualquiera de sus dependencias, es decir “los servidores públicos del poder judicial que incurren en infracciones gravísimas producen efectos que de igual manera son calificados como muy graves, lo que hace irrazonable su continuidad en la Función Judicial” (Nieto, 2011, p. 42).

Las infracciones gravísimas tienen como objetivo prevenir y reprimir las conductas de los servidores públicos que se traduzcan en la prestación de un servicio público ineficiente (Marroquín, 2000). Entre ellas se encuentran: Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de supervisión, la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, abandonar el trabajo por más de tres días laborables consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes; haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres

vezes en el lapso de un año; retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado.

También genera la sanción de destitución el ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona; haber recibido condena en firme con pena de privación de la libertad como autora o autor, coautora o coautor o cómplice de un delito doloso o infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; proporcionar información falsa o utilizar documentos falsos para la selección, concurso de oposición y méritos e inscripción de su nombramiento; acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial.

Otras conductas castigadas con la destitución lo constituyen solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar; manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial; ejecutar en forma irregular el sorteo de causas cuando sea obligatorio dicho requisito para prevenir en el conocimiento de las causas.

Asimismo, son infracciones gravísimas: introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes no cobrar las tasas por servicios notariales, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse; no comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.

### Conclusiones

El Notario Público, como servidor público en el cual el Estado deposita su función de brindar certeza jurídica a los actos celebrados por sus ciudadanos, en Ecuador está dotado de una extensa lista de atribuciones, cuyo incumplimiento hace emergir responsabilidad disciplinaria dependiendo de la gravedad de la infracción, observándose la graduación de las mismas en leves, graves y gravísimas; de acuerdo con el perjuicio ocasionado; así como la presencia del elemento culposo o intencional en cada una de ellas.

Es de notar que, mediante la imposición de sanciones como la amonestación escrita correspondiente a las infracciones leves, en las cuales se observa una conducta negligente, su finalidad es netamente correctiva, en procura educar al Notario en el cumplimiento de sus funciones mediante la imposición de llamados de atención, para crear conciencia en sus deberes.

Sin embargo, en el caso de reincidir en las mismas conductas o en la realización de otros actos donde la vulneración de las normas funcionariales lleva consigo el elemento intencional, causando perjuicio al servicio que presta; la sanción aplicable es la suspensión del cargo sin goce de remuneración por menos de treinta días; alejando al Notario del trabajo de manera temporal; su finalidad es promover un comportamiento más adecuado de parte del Notario, impactando en

su vida, en su reputación y en sus medios de subsistencia; protegiendo a su vez los fines del Estado y los derechos del ciudadano.

Sin embargo, la sanción disciplinaria más gravosa, es la destitución del Notario, aplicable ante conductas donde se encuentra inmerso el elemento intencional, siendo su objetivo prevenir que sigan repitiéndose dichas conductas y reprimir las violaciones a los deberes que conllevan a la prestación de un servicio público ineficiente, observándose que es la sanción aplicable a la mayor parte de las infracciones de los Notarios.

Es posible afirmar que, en Ecuador, el régimen sancionatorio disciplinario cumple con la finalidad de preservar la función de controlar el cumplimiento de la función notarial, mediante acciones que conllevan a prevenir la comisión de conductas infractoras mediante un régimen sancionatorio de corte correctivo y represivo.

## Referencias

- Araujo Juárez, J. (2024). Manual De Derecho Administrativo. En J. Araujo Juárez, (ed.). *Manual De Derecho Administrativo* (p. 438). Editorial RVLJ
- Arellano Sarasti, P. (2020). *El Notariado en el Ecuador. Deberes y Obligaciones*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 554. <https://lc.cx/4gtvJM>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://lc.cx/F95hZv>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1966). Ley Notarial: Decreto Supremo 1404. Registro Oficial 158. [https://lc.cx/Euwnc\\_](https://lc.cx/Euwnc_)
- Bueno Armijo, A. (2023). La Responsabilidad Disciplinaria de los empleados públicos en Europa. una propuesta de concepto y de garantías mínimas comunes. Revista General de Derecho Administrativo. (64), 1-30.
- Castro, S y Suárez, E (2023). Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el COESCOP y la seguridad jurídica. Revista Ciencia UNEM. (43), 114 – 131. <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol16iss43.2023pp114-131p>.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 038-2021. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 441. <https://lc.cx/VCeq1E>
- Delgado Alcívar, C. (2022). Responsabilidad como límite a la fe Notarial de las Escrituras Públicas. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 1180-1199.
- Finol de Franco, M., y Vera Solórzano, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo Recursivo Revista Científica Instituto Superior Tecnológico Atlantis*, 3(1), 1-24.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc-Graw-Hill.
- Hernández, C, Ortega Chacón, P., Ortega Gomero, S., y Franco, J. (2017). *Metodología de la Investigación Jurídica. Colección Tendencias Contemporáneas del Derecho* 42. Editorial Universidad Libre.
- León Acosta, M. (2019). La responsabilidad del empleado público en España. *Revista CES Derecho*, 10(2). 605-640.
- Linfante, (2020). ¿Qué exige el principio de responsabilidad en el ámbito de la Administración Pública? *Documentación Administrativa*, (7), 33-48.
- López, E. (2021). *Notariado y Registro en Colombia. Perspectivas de Investigación, Reflexión y Crítica*. Ediciones USTA.
- López Véliz, A., y Calle García, J. (2022). Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador. *Multiverso Journal*, 2(3), 57-66. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.5>
- Marroquín, J. (2000). *El Error Judicial Inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. Suprema Corte de la Justicia de la Nación. <https://corteidh.or.cr/tablas/20518.pdf>
- Martínez, L. (2019). Breves consideraciones sobre las causales de amonestación en la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Deberes de los Funcionarios Públicos. *Revista de Derecho Funcionarial*, (27), 7-21.
- Mondragón Duarte, S. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 100-122.
- Montero Cartes, C. (2015). La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos: un estudio introductorio. *Revista de Derecho Público* 82(1), 111-141.
- Mory Príncipe, F. (2013). *El Proceso Disciplinario Administrativo*. Editorial Rhodas.
- Neri, A. (1981). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Notarial*. Ediciones Depalma.
- Nieto García, A. (2011). *Derecho Administrativo Sancionador*. Editorial Tecnos.
- Salmón Alvear, C. (2010). Análisis y Crítica al Régimen de Responsabilidad Civil aplicable a los Jueces y demás miembros de la Función Judicial en el República del Ecuador. *Revista Jurídica*, 27, 451-470.
- Tambini Ávila, M. (2014). *Manual de Derecho Notarial*. Pacífico Editores
- Teherán Maquilón, A. A., Palacios Mosquera, C. A., Rodríguez Casas, D. I., Osorio Burgos, E. E., Mejía López, J., Lopez Peña, E. L., & Cárdenas Mendivelso, W. D. (2021). *Notariado y Registro en Colombia. Perspectivas de investigación, reflexión y crítica*. Ediciones USTA.
- Villabella Armengol, C. (2015). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones*. Universidad Nacional Autónoma de México y el Tecnológico de Monterrey. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

## Autoras

Luisa Maricel Vera Yenchong. Estudiante de 8vo semestre de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Carmen María Delgado Alcívar. Docente de tiempo completo en la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Doctorado PhD en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Zulia de la República Bolivariana de Venezuela.

## Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.